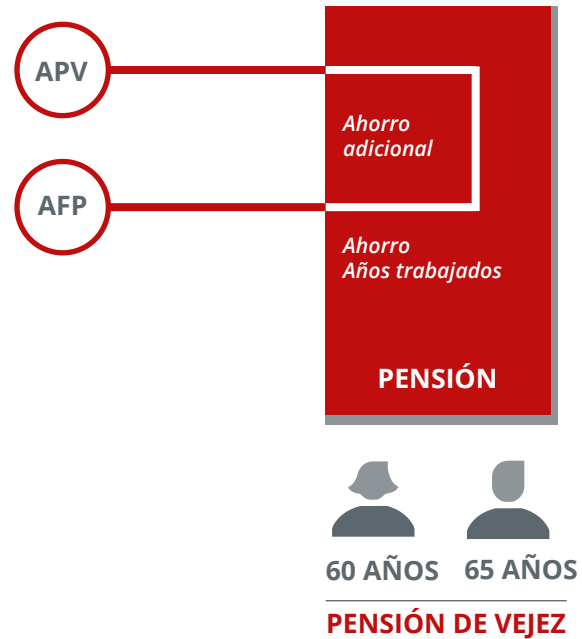


El Ahorro Previsional Voluntario (APV) es un mecanismo de ahorro, adicional a la cotización obligatoria que se realiza en la AFP, con la finalidad de incrementar la pensión. Se acoge a importantes beneficios tributarios por los montos ahorrados con la posibilidad de retirar excedentes de libre disposición.



## ¿CUÁLES SON LAS FORMAS DE REALIZAR APV?

### Depósitos de APV (DAPV)

Aportes realizados por el trabajador en productos de APV, en cualquiera de las instituciones autorizadas \*. Estos aportes podrán ser acogidos al régimen tributario seleccionado por el trabajador. Para trabajadores dependientes el tope del beneficio tributario es de UF 50 mensual o UF 600 al año.

### Depósitos Convenidos (DCON)

Aporte que el trabajador podrá convenir con el empleador, no constituye renta y puede fijarse por un periodo de tiempo o indefinido. No se puede retirar anticipadamente, sólo como excedente de libre disposición al momento de pensionarse y afectos al global complementario. El monto máximo no podrá superar las UF 900 anuales, los aportes que sobrepasen este monto estarán afectos a la Ley de Renta.

### Cotización Voluntaria

Es el nombre que recibe el APV al realizarlo en una AFP (Administradora de Fondos de Pensiones), y no tiene diferencias tributarias respecto del realizado en las demás instituciones autorizadas.

\* Instituciones Autorizadas: AFP, Compañías de Seguros, Administradoras de Fondos, Bancos,

**¿QUIÉNES PUEDEN HACER APV?** Los trabajadores dependientes o independientes que coticen una AFP.  
Los Socios de Sociedades Limitadas.

**¿QUIÉNES NO PUEDEN HACER APV?** Empresarios individuales  
Directores de Sociedades anónimas.  
Trabajadores técnicos extranjeros, que no coticen en una AFP.

## REGÍMENES TRIBUTARIOS DEI APV

En caso de realizar depósitos de APV, existen dos regímenes tributarios:

### ¿POR QUÉ ELEGIR RÉGIMEN TRIBUTARIO A ?

Bonificación de un 15% del monto ahorrado con tope de 6UTM anual. Éste se adicionará el plan de ahorro y será parte de la Cuenta Individual al momento de pensionarse. La bonificación y la rentabilidad que ésa genere no constituyen renta en tanto no sean reiteradas.

Se pueden realizar retiros en cualquier momento y no pagan impuesto. Sin embargo, la rentabilidad que éstos generen, al ser reiterada constituyen renta. Rentabilidades menores a 30 UTM no pagan impuesto. Además se girará Tesorería General de la República de la cuenta de Bonificación Fiscal un monto equivalente al 15% del retiro o saldo remanente si éste fuese inferior a dicho monto.

### ¿POR QUÉ ELEGIR RÉGIMEN TRIBUTARIO B ?

Al momento de efectuar el aporte, rebaja las base imponible, lo que se traduce en un menor pago de impuesto a la renta.

Se pueden realizar retiros en cualquier momento con una retención provisional del 15%. Este retiro constituye renta y paga un Impuesto Único al Retiro que varía entre un 3% y 7% adicional a su tramo de impuesto.

### ¿CÚAL REGIMEN TRIBUTARIO ME CONVIENE?

Dependerá de su tramo de impuestos, si su renta imponible por ejemplo es de \$1.500.000 está en el tramo del 8%, por lo tanto, le conviene más la bonificación fiscal del 15%, régimen A. Si luego de algunos años su tramo de impuestos es superior al 15%, le conviene el régimen B. Ambos regímenes no son excluyentes en el tiempo.

### ¿QUÉ SON LOS RETIROS DE EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICIÓN?

Es el saldo remanente de la Cuenta de Capitalización Individual después que el afiliado hace efectiva su opción de pensión.

Para ello se deben cumplir las siguientes condiciones:

Tener 10 años de afiliación en cualquier sistema Previsional.

Pensión igual o mayor al 70% del promedio de las rentas de los últimos 10 años.

Pensión igual o mayor al 100% de las pensión máxima con Aporte Solidario.

Existen dos formas de hacer retiros de Excedentes de Libre Disposición, exentos de pago de impuestos:

- De una vez con un máximo de 800 UTM
- Repartidos en 6 años, con un tope máximo de 200 UTM anuales.